

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE AGUAS**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-059-2021**

**Talca, 12 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-059-2021**

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-059-2021, mediante la formulación de cargos contra de la Ilustre Municipalidad de Río Claro (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Alcantarillado de Cumpeo" (en adelante, "el proyecto"), ubicado en Parcela Municipal, 2 km al suroeste de la localidad de Cumpeo, comuna de Río Claro, Región del Maule.

2. Que, con fecha 8 de abril de 2021, mediante escrito, el titular presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 12 de agosto de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-059-2021, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos del titular, además de decretar una diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular.

## II. OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

4. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que *“[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”* A continuación, señala que *“[e]n todo caso, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.”*

5. Que, conforme a lo establecido en el considerando N° 5.1 de la RCA N° 63/1998, que calificó ambientalmente el proyecto, el efluente de la planta de tratamiento sería dispuesto en el curso de aguas superficiales denominado “Canal Cumpeo”. Por su parte, conforme a lo indicado en la formulación de cargos, contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2021, se constató por parte de esta Superintendencia la descarga de aguas servidas sin tratamiento, desde una cámara del sistema de alcantarillado, hacia un canal de aguas superficiales cercano.

6. Que, en este sentido, esta Superintendencia estima necesario disponer de información referida a los usos de los cursos de agua superficial de la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, y donde se constató que realizaba sus descargas, además de aquellos que se encuentren inmediatamente conectados con los primeros. Por lo tanto, se oficiará a la Dirección General de Aguas de la Región del Maule (en adelante, “DGA Maule”), para que informe los usos que tiene registrados para los mencionados cursos de aguas, cuya ubicación georreferenciada se indica a continuación:

**Tabla 1.** Georreferenciación de puntos de descarga observados

Curso de agua superficial	Coordenadas del punto de descarga (WGS 84, Huso 19H)
Canal Cumpeo	6.092.529 m N; 293.327 m E
Canal de regadío S/N	6.092.766 m N; 293.129 m E

Fuente: elaboración propia, en base a la información disponible en el presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, conforme a lo anterior, este Fiscal Instructor considera pertinente y necesario para la determinación precisa de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA eventualmente aplicables, requerir información a la DGA Maule, en los términos que se señalarán en la parte resolutive de la presente resolución.

8. Que, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso tercero, de la Ley 19.880, “[a]l solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo establecido al efecto.”

**RESUELVO:**

**I. OFICIAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS DE LA REGIÓN DEL MAULE**, para que, dentro de un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la presente resolución, informe a esta Superintendencia en relación con lo siguiente:

Señalar los usos registrados para los cursos de agua correspondiente al Canal Cumpeo y canal de regadío S/N, cuya ubicación de descargas se indica en la Tabla 1, inserta en la parte considerativa de la presente resolución.

La información solicitada deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

**Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.**

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, en su calidad de apoderado de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Constanza Palma Villalobos, en su calidad de Directora de Aguas, Región del Maule, domiciliada para estos efectos en calle 6 Oriente N° 1220, Talca, Región del Maule.



**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF



**Correo electrónico**

- Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo. Apoderado de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.

**Carta certificada**

- Sra. Constanza Palma Villalobos. Directora de Aguas, Región del Maule. 6 Oriente N° 1220, Talca, Región del Maule.

**CC.**

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-059-2021